PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRATREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Ruc/código : 20612296163 Fecha de envío : 21/08/2024

Nombre o Razón social : BALLTRE SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 09:37:34

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Respecto, a la experiencia laboral del personal clave, de 01 supervisor; se solicita 02 años de experiencia en supervisión de personal de referencias y contrareferencia, emergencia, admisión e historias clínicas y módulos de atención al usuario, destacados en entidades públicas de salud, como Essalud y Minsa. Con la finalidad de generar mayor participación de postores y eficientes propuestas, el supervisor para la prestación de servicio; se debe considerar en las bases integradas, que deben contar con una experiencia mínima de 06 meses.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, y se precisa que el artículo 29º del Reglamento, indica que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, asimismo, el numeral 29.8º del mismo Artículo señala que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRATREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Ruc/código : 20612296163 Fecha de envío : 21/08/2024

Nombre o Razón social : BALLTRE SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 09:37:34

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Con la finalidad de generar mayor participación y pluralidad de postores; se debe considerar en las bases integradas, como experiencia del postor, el monto facturado de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) en servicios similares a los que se hayan desarrollado en entidades de salud públicas y privadas en los servicios de: Referencia o contrareferencia, módulos de atención al usuario, admisión e historias clínicas y servicios de atención al cliente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, el área usuaria en coordinación con los mienbros del comité de selección, en referencia a la experiencia del postor acordo reducir el importe facturado de S/ 1,000,000.00, a S/ 500,000.00, (Quinientos mil con 00/100 soles), con la finalidad de promover la mayor participación de potenciales postores. No obstante manifestar que en el resultado de la indagación de mercado se cuenta con pluralidad de postores, que cumplen con las exigencias y requisitos establecidos en los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1 1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Fecha de envío : 20606533960 27/08/2024 Ruc/código: Nombre o Razón social : CORPORATIVO RAMS S.A.C. 15:06:22 Hora de envío :

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

En el OBJETO DE LA CONVOCATORIA Numeral ¿I¿, Literal 1.2., el Comité de Selección requiere la Contratación del Servicio de Personal para el Área de Referencia y Contrarreferencia del Hospital II ¿ Pucalipa, por el periodo de 24 meses, pero sin embargo, no PRECISAN ni indican en forma clara si la empresa contratada será una empresa que brinde servicio de Tercerización o de Intermediación Laboral.

Se debe tener presente que una cosa es brindar (SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL) siendo que el MINTRA emite dicha constancia de RENEIL y lo fiscaliza el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, y que conlleva a la dotación de personal únicamente mas no el suministro de materiales como ser materiales de escritorio, toners, fotocopiadoras, etc, computadoras.

Y por otro lado brindar servicios de TERCERIZACION, conlleva a brindar un servicio en forma integral como ser: PERSONAL, MATERIALE DE ESCRITORIO, TONERS, IMPRESORAS, COMPUTADORAS, FOTOCOPIADORAS Y OTROS, se debe tener en cuenta que el MINISTERIO DE TRABAJO no emite constancia alguna, es por ello reiteramos se aclare si se requiere empresas de INTERMEDIACION LABORAL o empresas de TERCERIZACION.

Al respecto la entidad que requiere el servicio deben analizar en forma CLARA la característica del servicio, es decir si corresponde a un servicio de intermediación laboral o servicio de TERCERIZACION, siendo que luego del análisis de las bases nos percatamos que el servicio corresponde a un servicio de TERCERZACION actividad totalmente distinta a la de intermediación laboral.

EN TANTO SEGÚN LO EXPUESTO. SOLICITAMOS QUE EN LAS BASES INTEGRADAS SE PRECISE QUE DICHO PROCESO sea BRINDAR SERVICIOS DE TERCERIZACION.

De conformidad con lo establecido solicitamos SE ACOJA nuestra observación en aras de que no haya confusión alguna y no vulnerar el Decretos Supremo, de lo contrario también estarían atentando en contra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Igualdad de Trato b) Transparencia y c) Eguidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE Y SUS PRINCIPIOS b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se precisa que el servicio a contratar es por la modalidad de Tercerización, en las bases integradas se agregara el termino correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRATREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Ruc/código :20606533960Fecha de envío :27/08/2024Nombre o Razón social :CORPORATIVO RAMS S.A.C.Hora de envío :15:06:22

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Contratación del servicio de personal para el área de referencia y contrarreferencia del hospital II Pucallpa, por el periodo de 24 meses.

De la misma manera solicitamos al Comité de Selección, que en las bases integradas se PRECISE que dicho proceso sea BRINDAR SERVICIOS DE TERCERIZACION, en aras de que no haya confusión alguna para el postor y no vulnerar con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: b) Transparencia y c) Equidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE Y SUS PRINCIPIOS b) v c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se precisa que el servicio a contratar es por la modalidad de Tercerización, en las bases integradas se agregara el termino correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Fecha de envío : 20606533960 27/08/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social: CORPORATIVO RAMS S.A.C. 15:06:22 Hora de envío:

Observación: **Nro.** 5 Consulta/Observación:

En las Bases Estándar en el Numeral 13. PERFIL DE LA EMPRESA

Observamos en las Bases Estándar que no requieren NI PRECISAN EL TIPO DE SERVICIO REQUERIDO, ni solicitan que el postor presente en la oferta ¿UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Nº 29245/ARTÍCULO 02 ¿LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO № 006-2008-TR ...

Pero sin embargo, revisamos las Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO Nº 9 ¿ 2021 ¿ ESSALUD/RAUC-1, donde si requerían el requisito mencionado, por ello, solicitamos al Comité de Selección que la entidad de la misma manera AGREGUE como requisito en las Bases Integradas, Numeral 13 ¿Perfil de la empresa; lo siguiente:

- Que la entidad requiera el SERVICIO DE TERCERIZACION
- que la empresa postora deberá presentar un documento dentro de la oferta, que acredite que brinda servicios de tercerización, en este sentido debe ser algún documento oficial según el portal SUNAT.
- Que el postor presente una DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY № 29245/ARTÍCULO 02 ¿LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 006-2008-TR¿ y no de INTERMEDIACION LABORAL.

Cabe mencionar que en el Numeral 23 - pág. 42 requieren EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS para el brindar el servicio y solo las empresas que brindan servicios de Tercerización cuentan con sus propios recursos técnicos o materiales; por lo tanto, claramente el servicio a brindar es para empresas que brindan SERVICIOS DE TERCERIZACION, en aras de que no hava confusión alguna al momento de la elaboración de las ofertas.

Por otro lado, si la entidad persista en solicitar un servicio de INTERMEDIACION LABORAL Y NO DE TERCERIZACION implicaría una contradicción dentro de los mismos Términos de Referencia lo que podría ser causal de nulidad del proceso, en tal sentido SOLICITAMOS QUE LA entidad precise que el SERVICIO sea de TERCERIZACION.

Y esto conllevaría a evitar confusión alguna a los postores, y no vulnerar con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: b) Transparencia y c) Equidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 Literal: 13 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE Y SUS PRINCIPIOS b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, y se precisa que el servicio a contratar es por la modalidad de TERCERIZACIÓN, y en cuanto a la presentación de otros documento adicionales y/o declaración jurada, es importante señalar que la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General", indica que las entidades convocantes no deben requerir declaraciones juradas o documentación adicional cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. En tal sentido, y considerando que los requerimientos técnicos numeral 2.2.1.1. están comprendido dentro los términos de referencia en la etapa de implementación del servicio, es más que suficiente para acreditar su cumplimiento la presentación del Anexo Nº 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO Nº 428-2022/OSCE-DGR,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Fecha de Impresión: 11/10/2024 11:28

Nomenclatura: CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRATREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Ruc/código : 20606533960 Fecha de envío : 27/08/2024

Nombre o Razón social : CORPORATIVO RAMS S.A.C. Hora de envío : 15:06:22

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección requiere una empresa de TERCERIZACIÓN LABORAL, ya que para el servicio requieren los siguiente:

ANEXO A: EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS DE LA EMPRESA

COMPUTADORAS, IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL, ACCESORIOS Y/O SUMINISTRO, ACCESORIOS Y/O SUMINISTRO.

Por lo tanto, solicitamos al comité de selección indicar o se pronuncien al respecto para no desvirtuar las características del servicio requerido, si el servicio requerido será por una EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE INTERMERDIACION LABORAL que solo proporcionaría y destacaría su personal o que sea brindado por una EMPRESA que brinde SERVICIOS DE TERCERIZACION que además de brindar personal también dotaría los equipamientos y accesorios descritos líneas arriba.

Por otro lado, se debe tener presente que en las Bases Integradas del año 2021, (CONCURSO PÚBLICO Nº 9 ¿ 2021 ¿ ESSALUD/RAUC-1), claramente indicaban que si requerían a una empresa que brinda servicios de TERCERIZACION actividad distinta a la INTERMEDIACION LABORAL.

Debido a ello y con relación a lo requerido (equipamiento y accesorios) solicitamos al Comité de Selección que en las Bases Integradas se PLASME que dicho proceso sea brindado por una empresa que brinde SERVICIOS DE TERCERIZACION en forma exclusiva debido a la naturaleza del requerimiento descrito en las bases.

De conformidad con lo establecido solicitamos SE ACOJA nuestra observación en aras de no vulnerar la actividad regulada de intermediación laboral siendo que esta no se ajusta a las características de los requerimientos solicitados por la entidad, de lo contrario también estarían atentando en contra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Igualdad de Trato b) Transparencia y c) Equidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 24 Literal: 24 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE-PRINCIPIOS a), b), y c),

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se precisa que el servicio a contratar es por la modalidad de Tercerización, y las empresas que participen en el presente procedimiento de selección, deben ser empresas que prestan servicios de tercerización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1 1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Fecha de envío : 20606533960 27/08/2024 Ruc/código: Nombre o Razón social : CORPORATIVO RAMS S.A.C. Hora de envío : 15:06:22

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

EXPERIENCIA DEL POSTOR

Se consideran servicios similares a los que se hayan desarrollado en entidades de salud, públicas o privadas en los servicios de : Referencia y contrarreferencia módulos de atención al usuario, admisión e historias clínicas y servicios de atención al cliente.

Según lo mencionado, solicitamos al comité de selección que se ACREDITE en la Experiencia del Postor, haber BRINDADO SERVICIOS DE TERCERIZACION en harás de que no haya confusión alguna en la presentación de la oferta técnica, toda vez que el no precisar causaría confusión en los postores lo que puede conllevar a una posible nulidad del proceso.

De conformidad con lo establecido solicitamos SE ACOJA nuestra observación en aras de no vulnerar el Decretos Supremo, de lo contrario también estarían atentando en contra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Igualdad de Trato b) Transparencia y c) Equidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: D.1 Página: 40 Numeral: 3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a). b). y c).

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, y las empresas que participen en el presente procedimiento de selección, deben acreditar la experiencia del postor en servicios similares, proveniente de servicios prestados por tercerización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRATREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Ruc/código :20606533960Fecha de envío :27/08/2024Nombre o Razón social :CORPORATIVO RAMS S.A.C.Hora de envío :15:06:22

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO (98 puntos) Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.

B. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (2 puntos) Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno - Certificado ISO 37001

No se encuentra de acuerdo con lo solicitado ya que mantener la exigencia del "Sistema de Gestión Antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016; constituye una exigencia innecesaria que, a nuestro criterio, resulta desproporcional y evitar en una medida la participación de proveedores que no cuenten con la referida Certificación o estén en una posición de desventaja, por otro lado, no es recurrente solicitar dichas certificaciones, pues la naturaleza del servicio no lo exige ni lo amerita, MAS AUN SI DENTRO DE LA OFERTA SE DEBE PRESENTAR EL ANEXO Nº 02 DE ARTICULO 52 DE RLCE, donde se hace referencia a no haber incurrido en actos de corrupción.

En ese sentido, solicitamos se SUPRIMAN de las Bases el Factor de Evaluación "INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA". (Equivalente a 2 Puntos). Y únicamente se considere el FACTOR ¿PRECIO¿ numeral ¿A¿ y se determine con el puntaje de 100 PUNTOS en su totalidad.

De lo contrario estarían atentando en contra del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SUS PRINCIPIOS siguientes:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: E Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE- PRINCIPIOS a), b), c), d) y e) CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación; al respecto, cabe señalar que, los artículos 43º y 47º del Reglamento, establecen que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, asimismo, en adición al mencionado artículo el numeral 51.2º del articulo 50º del Reglamento, establece que para el caso de servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Es así, que las Bases Estándar aprobadas por el OSCE ponen a disposición de las entidades una gran cantidad de factores de evaluación potestativos para que puedan ser usados en la mejor selección de la oferta y proveedor; advirtiendo, además, que la inclusión de estos factores en las Bases evita que las ofertas sean escogidas sólo por el factor de evaluación ¿precio¿ y que los proveedores seleccionados cumplan cada vez más con estándares internacionales que eleven el nivel de calidad del bien, servicio u obra que buscan obtener. En ese sentido, debemos agregar que con los factores de evaluación lo que se busca es obtener la mejor propuesta, reiterando que dichos factores no discriminan la participación de postores, por lo contrario busca premiar a aquellos postores que cuenten con procedimientos implementados en sus empresas que denotan valores de integridad, por lo que la implementación de la norma ISO 37001 ¿ 2016, supone documentar e implantar políticas, evaluaciones, procedimientos, planes, y controles que permiten proteger a la organización de los riesgos de incumplimiento legal por prácticas de soborno y corrupción.

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-ESSALUD/RAUC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERSONAL PARA EL AREA DE REFERENCIA Y CONTRATREFERENCIA DEL

HOSPITAL II-PUCALLPA, POR EL PERIODO DE 24 MESES

Especifico IV E 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE- PRINCIPIOS a), b), c), d) y e) CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/10/2024 11:28